



RAD: 680013110004-2021-00556-00 DISOLUCION UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

El 09 de diciembre de 2021 fue inadmitida la demanda de **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través de apoderado por **STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO** contra **ALFONSO JOSE CHAPARRO**, requiriéndole:

“1.- Deberá la demandante allegar diligencia previa de conciliación extrajudicial entre las partes, requisito de procedibilidad en los procesos de Declaración de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, cuya prueba ha de aportarse para dar viabilidad a la acción de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la ley 640 de 2001 concordante con el artículo 621 y numeral 7° del artículo 90 del CGP.

2.- Acreditar el envío de la demanda y anexos, así como el escrito de subsanación a la dirección física del demandado **ALFONSO JOSE CHAPARRO**, comunicación que deberá remitir por medio de servicio postal autorizado, empresa que deberá cotejar y sella una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020: “De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”, en concordancia con el art. 291 del CGP.

3.- El canal digital para notificaciones electrónicas manifestado por la apoderada de la parte actora no coincide con el consultado en el registro nacional de abogados: vivialeja2@hotmail.com”

El término legal concedido, inicio a partir del día siguiente de la notificación en el estado No. 153 del 10 de diciembre del año 2021, venciendo el pasado 11 de enero de 2022 a las 4:00 p.m., sin manifestación alguna de la parte actora, por lo que la demanda se tiene por no subsanada y al tenor del artículo 90 del CGP., ha de rechazarse, devolviendo los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema informativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: RD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **002** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **13 de ENERO de 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia